



Ajuntament del Prat de Llobregat

ANUNCIO

El Pleno Municipal del Ayuntamiento del Prat de Llobregat, en sesión del día 05/02/2020, ha aprobado las bases reguladoras específicas para la concesión de subvenciones para el pago del alquiler social destinadas a personas empadronadas en el Prat de Llobregat, año 2020, con el texto siguiente:

"4.- Aprobación inicial de las bases reguladoras específicas para la concesión de subvenciones para el pago del alquiler social, año 2020 (exp. 1362/20).

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Gobernanza, Seguridad Ciudadana y Desarrollo Económico del día 29 de enero de 2020, con el texto siguiente:

"En el marco de la Ley 18/2007 del Derecho a la Vivienda y el Decreto 75/2014 del Plan para el Derecho a la Vivienda, la Agència de l'Habitatge de Catalunya (AHC) gestiona cada año una convocatoria de ayudas para el pago del alquiler de viviendas.

Es voluntad de este Ayuntamiento, siempre partiendo de los criterios de priorización social y de concurrencia competitiva, ampliar el número de posibles beneficiarios entre las personas empadronadas en el Prat de Llobregat, con la finalidad de evitar situaciones de exclusión residencial. A estos efectos, el Ayuntamiento y la AHC suscriben el correspondiente convenio, para la tramitación, valoración, resolución, notificación y gestión de las subvenciones para el pago del alquiler de vivienda con cargo a los presupuestos de ambas administraciones.

Visto el proyecto de las bases reguladoras específicas para la concesión de subvenciones para el pago del alquiler social destinadas a personas empadronadas en el Prat de Llobregat, para el año 2020 que consta en el expediente.

Vista la Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones de este Ayuntamiento, aprobada por el Pleno Municipal de fecha 5 de junio de 2013, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobada por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Visto el informe jurídico que consta en el expediente.

Se acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente las bases reguladoras específicas para la concesión de subvenciones para el pago de alquiler social destinadas a personas empadronadas en el Prat de Llobregat, año 2020.

Segundo.- Establecer una dotación económica máxima de 260.000 euros para el otorgamiento y pago de las ayudas que las realizará el Ayuntamiento a cargo de la partida presupuestaria 012 1521 48903 transferencias corrientes ayudas al alquiler (centro de coste 502225).

Tercero.- Someter las bases y este acuerdo a información pública, en los términos del artículo 17 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, y artículo 63 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, que aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales (ROAS).

Cuarto.- Impulsar la tramitación necesaria para la aprobación de la prórroga al convenio suscrito con la Agència de l'Habitatge de Catalunya el 22 de mayo de 2019, a los efectos de gestionar las solicitudes que se presenten sujetas a estas Bases para el año 2020.

Quinto.- Establecer que, de conformidad con lo que determina el artículo 65.1 del ROAS, si no se presenta ninguna reclamación o alegación, este acuerdo será definitivo. En este caso, habrá que proceder a la publicación del acuerdo y al contenido de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona y en la web municipal, a los efectos de lo que determina el artículo 124.2 del ROAS. Todo esto sin perjuicio de la publicidad que sea necesaria hacer en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Sexto.- Facultar a la teniente de Alcalde del Área de Alcaldía, Economía, Vivienda, Gobernanza y Calidad Democrática, para la firma de la documentación que sea necesaria para ejecutar este acuerdo y el resto de la documentación que se derive del cumplimiento de su contenido, incluida la prórroga al convenio a firmar con la Agència de l'Habitatge de Catalunya en los términos indicados en lo expositivo de este acuerdo.

Séptimo.- Comunicar este acuerdo a la Intervención municipal, a Prat Espais, SLU y a la Agència de l'Habitatge de Catalunya."

BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL PAGO DEL ALQUILER SOCIAL DESTINADAS A PERSONAS EMPADRONADAS EN EL PRAT DE LLOBREGAT, AÑO 2020.

1. Objeto y finalidad

La Agència de l'Habitatge de Catalunya publica anualmente una convocatoria para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de ayudas para el pago del alquiler. En los últimos años se ha producido un gran aumento de las solicitudes de estas ayudas, que sumado a las restricciones presupuestarias de la Generalitat de la última convocatoria ha provocado que cada vez más solicitantes no se puedan beneficiar de la ayuda al alquiler.

Deben destacarse igualmente las dificultades existentes en el mercado del alquiler actual, y la gran escasez de oferta de viviendas de alquiler asequible. Con objeto de evitar la pérdida de viviendas habitual por impago del alquiler, el Ayuntamiento quiere ampliar el número de personas que puedan ser beneficiarias de las ayudas que convoca la Agència de l'Habitatge de Catalunya, mediante la aprobación de unas bases específicas de subvenciones.

Serán objeto de estas subvenciones las rentas de alquiler correspondientes y pagadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

La efectividad de estas bases específicas y de la posterior convocatoria queda condicionada a la firma del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento del Prat de Llobregat y la Agència de l'Habitatge de Catalunya para la tramitación, valoración, resolución, notificación y gestión de las subvenciones para el pago del alquiler con cargo a los presupuestos del Ayuntamiento de El Prat de Llobregat.

La finalidad de las bases de las subvenciones locales del año 2019 era la de llegar a un mayor número de beneficiarios, atendiendo a solicitantes con alquileres de rentas

superiores a los 600 euros mensuales y a los solicitantes con resolución desfavorable por falta de presupuesto de la Generalitat. Para 2020 esta finalidad se amplía con la atención de solicitudes de menor renta familiar que no sean atendidas por la convocatoria de la Agència de l'Habitatge de Catalunya y, particularmente, aquellas que afecten a arrendatarios de la Bolsa de mediación para el alquiler social gestionada por Prat Espais SLU.

2. Requisitos de las personas beneficiarias

Los colectivos que podrán acceder a las subvenciones que regulan estas bases serán los siguientes:

- a. Solicitantes de las ayudas para el pago del alquiler de la Agència de l'Habitatge de Catalunya del año 2020 con resolución desfavorable por falta de presupuesto y unos ingresos máximos de 2,8 veces el IRSC ponderado.
- b. Arrendatarios de contratos de alquiler que formen parte del programa de la Bolsa de mediación para el alquiler social gestionada por Prat Espais SLU, con ingresos ponderados de la vivienda anuales iguales o inferiores a 1,5 veces el IRSC, y con el límite de renta máxima establecido por el programa.
- c. Solicitantes de las ayudas para el pago del alquiler de la convocatoria de la Agència de l'Habitatge de Catalunya del año 2020, con valoración desfavorable por ingresos insuficientes para el pago del alquiler.

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las personas físicas empadronadas en El Prat de Llobregat que sean solicitantes de las ayudas para el pago del alquiler de la convocatoria de la Agència de l'Habitatge de Catalunya del año 2020, que cumplan todos los requisitos establecidos por sus propias bases con excepción de:

- a. Los ingresos mínimos establecidos por las bases que acrediten la capacidad de pago del alquiler. Los solicitantes que se encuentren en esta situación, tendrán que justificar sus ingresos mediante la presentación de una declaración responsable, y adjuntando un informe emitido por los servicios sociales del Ayuntamiento de El Prat de Llobregat, que detalle la necesidad de la subvención y la capacidad de pago de la renta de alquiler.
- b. De las solicitudes incluidas en el apartado b) de la base reguladora 2 que no será requisito haber formalizado el contrato de arrendamiento a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la última convocatoria de esta ayuda.

3. Régimen jurídico

El artículo 11 del Decreto 75/2014, de 27 de mayo, del Plan para el derecho a la vivienda, establece el objeto y la finalidad de las ayudas para el pago de la vivienda, entre los cuales se incluyen las prestaciones para el pago del alquiler. Este precepto dispone que la convocatoria pueda establecer, de manera excepcional, ayudas para pagar rentas correspondientes a subarrendamientos legales y consentidos. El artículo 12 de la misma norma dispone que las características de las prestaciones para el pago al alquiler son las que define el artículo 72 de la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del derecho a la vivienda.

Mediante resolución o resoluciones anuales del Departamento de la Generalitat competente en vivienda, la Agència de l'Habitatge de Catalunya aprueba las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas para el pago del alquiler.

Estas bases municipales son complementarias a las bases aprobadas por la Agència de l'Habitatge de Catalunya, en el sentido expuesto en la cláusula primera. Así mismo, tienen también naturaleza complementaria a la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones de este Ayuntamiento, publicada en la sede electrónica.

En todo aquello no previsto en estas bases será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, su reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el resto de disposiciones legales aplicables en materia de régimen local respecto al procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Las dudas que se puedan plantear en la aplicación de estas bases podrán ser aclaradas por la comisión evaluadora definida en el artículo 17.2 de la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones de este Ayuntamiento.

4. Forma y plazo en que se han de presentar las solicitudes

Para acceder a estas subvenciones se debe presentar modelo normalizado de solicitud de ayuda al pago al alquiler de la Generalitat de Catalunya, debidamente cumplimentado y firmado, acompañado de la documentación requerida en las bases y convocatoria de la Agència de l'Habitatge de Catalunya.

También se tendrá que presentar el impreso normalizado, específico para poder solicitar la subvención municipal para el pago al alquiler social de viviendas del municipio de El Prat de Llobregat, debidamente formalizado y firmado por la persona solicitante.

Ambos modelos de impresos estarán disponibles en el Ayuntamiento y en la empresa municipal Prat Espais.

También se pueden tramitar por los medios que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos por la normativa aplicable o no se acompaña de la documentación requerida o lo hace de manera incompleta o errónea, se requerirá fehacientemente a la persona interesada para que en un plazo de diez días subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido en su solicitud, previa resolución a este efecto.

Las solicitudes incluidas en el apartado b) de la base reguladora 2 que sean presentadas fuera del plazo establecido por la convocatoria de las ayudas de la Agència de l'Habitatge de Catalunya o que formen parte de las excepciones en el cumplimiento de requisitos detallados en el punto b) de la base reguladora 2, no será requisito la solicitud de la ayuda de la Agència de l'Habitatge de Catalunya, y juntamente con la solicitud de la subvención local deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) DNI/NIE/NIF o documento equivalente de la persona solicitante.
- b) Justificante de los ingresos de la persona solicitante y de cada uno de los miembros que integran la unidad de convivencia en edad laboral. Habrá que acreditar los ingresos de la manera siguiente:
 - b.1) Declaración del IRPF, correspondiente al periodo impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido en la fecha de presentación de la

solicitud, de la persona solicitante y de cada uno de los miembros que integran la unidad de convivencia en edad laboral.

De acuerdo con el artículo 4.1 del Decreto 75/2014, de 27 de mayo, en concordancia con el artículo 7.2.b) del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el cual se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, cuando los beneficiarios sean personas físicas o unidades de convivencia constituidas por diversas personas físicas, para la determinación de los ingresos de la persona o unidad, a los efectos de que se valore para la obtención de la prestación, se partirá de las cantidades de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, correspondiente a las declaraciones presentadas por cada uno de los miembros de la unidad familiar, relativa al último periodo impositivo, con plazo de presentación vencido, en el momento de la solicitud de la prestación.

b.2) En caso de que la persona solicitante u otros miembros de la unidad de convivencia en edad laboral no estén obligados a presentar la declaración del IRPF, deberán aportar un certificado de imputaciones expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y el informe de vida laboral o el correspondiente certificado de las pensiones o ayudas exentas de tributación.

b.3) Sin embargo, en el supuesto de que con los ingresos de la declaración de la renta no se cumpla el requisito de tener unos ingresos mínimos, pero quede acreditado que la persona solicitante está al corriente del pago del alquiler, si algún miembro de la unidad de convivencia percibe ingresos que no consten en la declaración del IRPF, se admitirá una declaración responsable de ingresos anuales de la persona solicitante o de cualquier miembro de la unidad de convivencia en edad laboral en la cual consten los ingresos complementarios a los declarados en el IRPF del mismo ejercicio fiscal. Esta declaración tiene que ir firmada, sólo, por el miembro de la unidad de convivencia que percibe estos ingresos complementarios.

b.4) Informe socioeconómico emitido por los servicios básicos de atención social municipales, en el caso de que todos los ingresos de una unidad de convivencia se acrediten por medio de una declaración responsable, sin perjuicio de la comprobación administrativa correspondiente.

c) Libro de familia, en su caso.

d) El contrato de alquiler o de subarrendamiento a nombre de la persona solicitante. El contrato tiene que incluir el cumplimiento de la obligación del arrendatario del pago de la fianza al arrendador, de conformidad con la Ley 29/1994, de 24 de noviembre; la Ley 13/1996, de 29 de julio, del registro y el depósito de fianzas de los contratos de alquiler de fincas urbanas, su Reglamento, y otras disposiciones concordantes.

d.1) En caso de que la persona solicitante de la prestación que viva en la vivienda sea el cónyuge de la persona titular contractual o esté incluida en los supuestos que regulan los artículos 15 o 16 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, tiene que aportar la documentación acreditativa de la atribución del derecho de uso sobre la vivienda, ya sea por subrogación, convenio o sentencia de separación o divorcio, u otros títulos válidos en derecho.

d.2) En los casos de mujeres víctimas de violencia de género que, como consecuencia de una orden de alejamiento o sentencia judicial, tengan atribuida la vivienda como su domicilio habitual y permanente, se les podrán reconocer el derecho al cobro de la prestación si justifican que se hacen cargo del pago del alquiler de la vivienda. Para acreditar la condición de víctima de violencia de género, deberá aportar un medio de prueba cualificado de acuerdo con el artículo

33 de la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

- e) Todos los recibos de alquiler o de subarrendamiento del año de la convocatoria correspondiente, pagados hasta a la fecha de presentación de la solicitud.
- f) Declaración responsable de cumplir los requisitos establecidos en estas bases reguladoras y de no incurrir en ningún motivo de exclusión.
- g) Impreso normalizado a nombre de la persona solicitante con los datos bancarios de la cuenta en la que se ha de ingresar la prestación.
- h) Número de cuenta bancaria de la persona propietaria de la vivienda, o de quién la represente, en la cual se paga el alquiler si el sistema de pago del alquiler es la transferencia.

Las personas solicitantes que denieguen la autorización para que el órgano gestor pueda hacer las consultas que se detallan en la base reguladora 4 tienen que aportar la documentación siguiente:

- a) El DNI/NIF/NIE o documento equivalente vigente de la persona solicitante y de todos los miembros que formen la unidad de convivencia. En el caso de que algún miembro de la unidad de convivencia no disponga de DNI/NIF/NIE, ha de aportar el documento de identificación del que disponga. En el caso de personas recién llegadas que han obtenido el DNI tienen que hacer constar en la solicitud el NIE anterior.
- b) El certificado o volante de convivencia que acredite el domicilio de la persona solicitante y de las personas que forman la unidad de convivencia.
- c) La declaración de IRPF, correspondiente al periodo impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido en la fecha de presentación de la solicitud, de la persona solicitante y de cada uno de los miembros que integran la unidad de convivencia en edad laboral.

De acuerdo con los planes de vivienda vigentes, para la determinación de los ingresos de la persona o unidad de convivencia, a los efectos de que se valore para la obtención de la prestación, se partirá de las cantidades de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, correspondiente a las declaraciones presentadas por cada uno de los miembros de la unidad familiar, relativa al último periodo impositivo, con plazo de presentación vencido, en el momento de la solicitud de la prestación.

- d) La acreditación del departamento competente en materia de asuntos sociales, en el caso de las personas con alguna discapacidad.

El plazo para la presentación de las solicitudes se establecerá en la correspondiente convocatoria. La convocatoria se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia. Esta última publicidad se efectuará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La presentación de la solicitud no implica por sí misma el derecho a la obtención de la prestación solicitada. Así mismo, la obtención de subvención en ejercicios anteriores no genera ningún derecho a la obtención de subvenciones en años posteriores.

5. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las subvenciones a que se refieren estas bases será el de concurrencia competitiva. Se realizará convocatoria pública a la cual podrán

presentarse las personas que cumplan los requisitos establecidos. La convocatoria se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia. Esta última publicidad se efectuará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente, transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de comunicación de la Agència de l'Habitatge de Catalunya al Ayuntamiento de El Prat de Llobregat de las personas solicitantes que cumplan los requisitos exigibles para obtener la subvención municipal, sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

El procedimiento de concesión de las subvenciones será el establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones de este Ayuntamiento y concretado en el acuerdo de la convocatoria.

La notificación de los actos de tramitación y resolutorios de estas subvenciones se hará de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya, y de acuerdo con los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Contra la resolución de otorgamiento o denegación de estas subvenciones se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano.

6. Órgano competente para la instrucción y para la resolución del procedimiento

Las solicitudes se tramitan en colaboración entre el Ayuntamiento y la Agència de l'Habitatge de Catalunya. Se tendrán que presentar en las dependencias del Ayuntamiento o de la empresa municipal Prat Espais, con domicilio en la av. Onze de Setembre, 82-84, 08820 El Prat de Llobregat, conforme a lo establecido en la cláusula cuarta.

La Agència de l'Habitatge de Catalunya informará al Ayuntamiento de El Prat de Llobregat qué solicitudes de personas empadronadas en el municipio han quedado excluidas por falta de presupuesto. Informará cuáles de estas solicitudes, en base a las condiciones de priorización y concurrencia competitiva establecidas por las Bases de las ayudas para el pago del alquiler 2020 de la Generalitat, se pueden beneficiar de la aportación presupuestaria complementaria del Ayuntamiento de El Prat de Llobregat y cuál podría ser el importe de la subvención para cada caso. En el mismo sentido informará las solicitudes desfavorables por ingresos insuficientes para el pago del alquiler.

Una vez recibida esta información, una comisión evaluadora municipal elaborará un informe o acta sobre la base de la cual, la Tenencia de Alcaldía competente formulará la propuesta de resolución. Las subvenciones municipales serán concedidas o denegadas mediante resolución dictada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de El Prat de Llobregat. Corresponderá también al Ayuntamiento la notificación de las resoluciones a las personas solicitantes.

Las solicitudes incluidas en el apartado b) de la base reguladora 2 que sean presentadas fuera del plazo establecido por la convocatoria de las ayudas de la Agència de l'Habitatge de Catalunya o que formen parte de las excepciones en el cumplimiento de requisitos detallados en el punto b) de la base reguladora 2, no forman parte del ámbito de colaboración entre el Ayuntamiento y la Agència de l'Habitatge de Catalunya. La comisión

evaluadora municipal elaborará informe o acta y lo elevará a la Tenencia de Alcaldía competente que formulará la propuesta de resolución.

Las subvenciones serán concedidas o denegadas mediante resolución administrativa dictada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de El Prat de Llobregat.

7. Criterios objetivos para el otorgamiento de la subvención

Las subvenciones se conceden, en función de la dotación presupuestaria, mediante concurrencia competitiva, puntuando de acuerdo con los criterios de valoración establecidos por las bases reguladoras y convocatoria para la concesión de las ayudas para el pago del alquiler de la Generalitat de Catalunya del año 2020 y estas bases. Esta tarea de instrucción, de acuerdo con el convenio de colaboración suscrito entre la Agència y el Ayuntamiento de El Prat de Llobregat, la realiza la Agència en la forma en que disponen sus bases y convocatoria.

Las personas solicitantes que cumplan los requisitos de acuerdo con lo que determine la Agència y por el importe que también determine esta entidad, tendrán derecho a la obtención de la subvención municipal hasta el límite de las disponibilidades presupuestarias municipales. Para resolver situaciones de igualdad, después de la aplicación de los criterios de valoración anteriores, se dará prioridad al orden de entrada de la solicitud en el registro correspondiente.

La resolución y otorgamiento de las solicitudes incluidas en el apartado b) de la base reguladora 2 que sean presentadas fuera del plazo establecido por la convocatoria de las ayudas de la Agència de l'Habitatge de Catalunya o que formen parte de las excepciones en el cumplimiento de requisitos detallados en el punto b) de la base reguladora 2, se hará por orden de entrada de la solicitud al registro de Prat Espais, con la documentación completa, hasta agotar el presupuesto establecido por este colectivo.

8. Importe de la subvención

La dotación máxima inicial para las subvenciones de esta convocatoria con cargo a la partida presupuestaria 012 1521 48903 transferencias corrientes ayudas al alquiler, del presupuesto del Ayuntamiento de El Prat de Llobregat del año 2020 es de 210.000 euros. De éstos se destinarán:

- a) 110.000 euros, para subvenciones para solicitantes de las ayudas para el pago del alquiler de la Agència de l'Habitatge de Catalunya del año 2020 que hayan tenido resolución desfavorable por falta de presupuesto, con unos ingresos máximos de 2,8 veces el IRSC ponderado. Este importe podrá aumentar hasta agotar la partida presupuestaria 12 1521 48903, una vez atendidas las demandas de subvenciones asociadas a esta partida.
- b) 30.000 euros, para las subvenciones de las solicitudes incluidas en el apartado b) de la base reguladora 2 que sean presentadas fuera del plazo establecido por la convocatoria de las ayudas de la Agència de l'Habitatge de Catalunya o que formen parte de las excepciones en el cumplimiento de requisitos detallados en el punto b) de la base reguladora 2.
- c) 70.000 euros, por subvenciones para solicitantes de las ayudas para el pago del alquiler de la convocatoria de la Agència de l'Habitatge de Catalunya del año 2020, con valoración desfavorable de la convocatoria por ingresos insuficientes para el pago del alquiler.

La cuantía mensual de la subvención que concederá el Ayuntamiento viene determinada por las bases reguladoras y convocatoria 2020 para la concesión de las ayudas para el pago del alquiler de la Generalitat de Catalunya.

La cuantía mensual de la subvención de las solicitudes incluidas en el apartado b) de la base reguladora 2 que sean presentadas fuera del plazo establecido por la convocatoria de las ayudas de la Agència de l'Habitatge de Catalunya o que formen parte de las excepciones en el cumplimiento de requisitos detallados en el punto b) de la base reguladora 2, será de 200 euros mensuales para cada una de las mensualidades justificadas del 2020.

9. Forma de pago de la subvención

El pago de las subvenciones se efectuará mediante transferencia, en la cuenta indicada en el modelo de solicitud establecido a tal efecto, y en los siguientes plazos:

- Primer pago: en el plazo de un mes posterior a la resolución favorable de la subvención, sobre las rentas de alquiler mensuales (desde el 1 de enero de 2020) el pago de las cuales haya sido justificado en el momento de presentar la solicitud de la subvención.
- Segundo pago: en el plazo de un mes posterior a la justificación del pago del resto de mensualidades de alquiler del año 2020.

10. Forma de justificación

Las subvenciones se justifican con la presentación, en las oficinas de Prat Espais, de los recibos de alquiler pagados, correspondientes al año 2020. Éstos pueden tener la siguiente forma:

- a. Transferencia bancaria
- b. Recibo domiciliado
- c. Ingreso en cuenta bancaria

El plazo máximo para justificar el pago de les rentas mensuales de alquiler acaba el 15 de diciembre de 2020.

11. Obligaciones de los beneficiarios

Las personas beneficiarias deben proporcionar en todo momento la información que se les pida respecto de la subvención concedida y someterse a las actuaciones de inspección y control de la Agència de l'Habitatge de Catalunya o del Ayuntamiento de El Prat de Llobregat. También tendrán que cumplir las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, general de subvenciones, así como en la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones de este Ayuntamiento.

En todo caso, tendrán que cumplir las obligaciones siguientes:

- a. Aceptar la subvención a efectos del cumplimiento de las condiciones fijadas para su aplicación. En este sentido, se entenderá aceptada tácitamente la subvención concedida por el transcurso de 10 días a partir de la recepción del acuerdo de concesión de la subvención sin que la persona o entidad beneficiaria haya manifestado expresamente su disconformidad.
- b. Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

- c. Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan efectuar los órganos competentes de este Ayuntamiento o de la Agència de l'Habitatge de Catalunya, aportando toda la información que les sea requerida.
- d. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad social.

El incumplimiento de proporcionar la información o el resultado de la comprobación podrá comportar la revocación de la resolución previo informe justificativo del servicio competente.

12. Compatibilidad con otras subvenciones

Estas subvenciones son incompatibles con otras ayudas, prestaciones o subvenciones, provenientes de administraciones públicas u otras entidades que tengan la misma finalidad. Los solicitantes que hayan obtenido la subvención solicitada a la Agència de l'Habitatge de Catalunya automáticamente quedarán excluidos de la convocatoria municipal.

15. Fiscalidad de las subvenciones

Estas subvenciones quedan sometidas al régimen fiscal aplicable a las aportaciones dinerarias de acuerdo con el artículo 33.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto del IRPF.

16. Protección de datos

Los datos de carácter personal objeto de tratamiento sólo se utilizarán para las finalidades compatibles con aquellas para las cuáles han sido recogidos y serán tratados conforme a lo que dispone la normativa vigente, en particular, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

La presentación de solicitud para concurrir a la convocatoria municipal de subvenciones comportará la obligación de la persona interesada de aceptar que el tratamiento de los datos personales pueda ser realizado por la Agència de l'Habitatge de Catalunya, por la empresa municipal Prat Espais SLU y por el Ayuntamiento. Se incluirá en el impreso de solicitud la información preceptiva que dé cumplimiento a la Ley Orgánica 3/2018.

Lo que se hace público para conocimiento general y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El Prat de Llobregat, 14 de febrero de 2020

La teniente de alcalde del Área de Alcaldía, Economía, Vivienda, Gobernanza y Calidad Democrática

Alba Bou Jordà